



JUZGADO TREINTA Y CINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Flia35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Mezanine

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN DE TUTELA	1100131100352023-00321-00
ACCIONANTE	FABIANA CÓRDOBA RODRÍGUEZ
ACCIONADOS	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA.

Por reunir los requisitos legales del Decreto 2591 de 1991, se DISPONE:

ADMITIR la presente acción de tutela interpuesta por FABIANA CÓRDOBA RODRÍGUEZ en contra del representante legal o quien haga sus veces de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ÁREA ANDINA.

NOTIFICAR, mediante oficio a la entidad accionada, para que dentro del término de **TRES DÍAS**, contados a partir del recibo de la misiva, se pronuncie sobre los hechos expuestos en el escrito de tutela y presente los descargos a que hubiere lugar.

PREVENIR a las entidades demandadas, que en caso de no dar respuesta dentro del término concedido, se tendrán por ciertos los hechos enunciados en el escrito de tutela.

VINCULAR para todos los efectos legales a los participantes del Proceso de Selección No. DIAN 2022 en las modalidades de ingreso y ascenso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de su Planta de Personal - OPEC 198358.

Para tal fin, se **REQUIERE** a la la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ÁREA ANDINA, para que en el término de **VEINTICUATRO HORAS**, siguientes al recibo de la notificación, realicen la publicación de lo dispuesto en el presente proveído junto con el escrito de tutela y sus anexos, en el aplicativo de la convocatoria y las Páginas Web de las entidades. Alagando las constancias respectivas.

NEGAR la medida provisional solicitada por la accionante de tutela, toda vez que conforme los hechos narrados en el escrito de amparo y la pruebas allegadas no se puede evidenciar, prima facie, de manera clara, directa y precisa la presunta amenaza o vulneración de derechos fundamentales cuya protección se reclama, que conlleve a la necesidad o urgencia de adoptar una medida provisional mientras se profiere fallo, máxime cuando dichas solicitudes constituyen precisamente las pretensiones objeto de esta acción constitucional.

En tales condiciones, considera el Despacho que no se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, en razón a que no se presentan las circunstancias de inminente perjuicio, ni urgencia para proteger los derechos invocados como amenazados o vulnerados de la accionante, que ameriten por parte del juez constitucional la adopción de medida alguna.

NOTIFICAR a la parte demandante la admisión de la tutela, por el medio más expedito.

CÚMPLASE

La Juez,

ANA MILENA ORTIZ MALAGÓN

AMER/

Firmado Por:
Ana Milena Ortiz Malagon
Juez
Juzgado De Circuito
De 35 Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ed80c604131502acbcd0f974ffec39dcec61578a4a6aaa303e1c290ab4a1e51**

Documento generado en 19/10/2023 04:57:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>